



Gobierno Municipal de Bayamón  
PO Box1588  
Bayamón, PR 00961

**EDICTO PÚBLICO**

**Declaración Preliminar de Estorbo Público**

El Municipio de Bayamón ha determinado que las siguientes propiedades cualifican para ser consideradas estorbo público debido a las condiciones físicas en que se encuentran. De acuerdo con el inciso 98 del Art. 8.001 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, se define “estorbo público” como:

“cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza.”

Dirección				Propietario según CRIM y/o Registro de la Propiedad
1	Urb. Reparto Teresita	Calle 31	AJ-1	Providencia Ortíz Santiago y/o Sucesión Meléndez Ortíz
2	Urb. Hermanas Dávila	Calle Francisco Joglar (1)	411	Magic Sport Culinary Corp.
3	Bo. Pueblo	Calle Santa Cruz Esq. Bobby Capó	Lote D	Plaza Santa Cruz SE
4	Vista Alegre	Calle Cuartel	#4	Sylvia Figueroa Hornedo
5	Vista Alegre	Calle Cuartel	#2	Gilberto Torres Rosario e Irma Montero Ortega
6	Van Scoy	Calle 14	E-11 (228-A)	Felicita Suarez Villanueva
7	La Morenita	Calle 6	#215	Felipe Rodríguez Román y Margarita Rodríguez González
8	Vista Alegre	Calle Comerío	#134	Juana Rodríguez Febus y/o Suc. Tirado Rodríguez
9	Vista Alegre	Calle Comerío	#126	Luisa Cedeño García y/o Ramón L. Echevarría Peña
10	Urb. San Souci	12	A-18	Felipe Santos Hernández y/o Ubaldina Adorno Rivera
11	Urb. Caná	21	EE-31	Carolina Kristal Vega Alvarez
12	Urb. Forest Hills	Calle Atenas	G-77	Delia Ortega Cosme
13	Urb. Jardines de Caparra	Calle 18	WW-7	David González Figueroa y/o Sarymar Valle Gomez
14	Urb. Lomas Verdes	Ave. Lomas Verdes	N-22	Elena Torres Cintrón
15	Urb. Santa Juanita	Calle Almendro	EM-61	Sixto Gomez Sepulveda
16	Urb. Santa Juanita	Ave. Laurel y Calle 48	AO-7	Jomar Galindez Agosto
17	Urb. Lomas Verdes	Calle Abeto	A-29	Luis Figueroa Barreto y/o Maria Garay Morales
18	Urb. Lomas Verdes	Calle Amapola	H-8	Isaias Torres Torres
19	Parcelas Juan Sánchez	Calle 5	#349	Carmen Alicea Ramos, Carmen Julia, Isidro, Ana María, Olga Regina, y Gladys Esther de apellidos Martínez Alicea.
20	Parcelas Juan Sánchez	Calle 5	#357	Pedro Ortiz Torres y su esposa Cándida Rivera.

Dirección				Propietario según CRIM y/o Registro de la Propiedad
21	Urb. Santa Juanita	calle Alameda	GF-26	Eduardo Luis, Rita Julia, Reinaldo, Zaira Hilda y Elba Iris de apellidos Castellano La Costa
22	Sector La Pra	Carr. 831	KM 4.5	Artemio Ramon Peña Colón
23	Urb. Jardines de Caparra	calle 23	V-16	Jose Manuel Rivera Idelfonso
24	Urb. Lomas Verdes	calle Amapola	H-8	Isaias Torres Torres y/o Diamantina Torres
25	Urb. Villa Contessa	calle Gloucester	S-29	Nemesio Rios Ruiz
26	Urb. Riberas del Rio	calle 6	G-18	Mercedes Bulton Bivins
27	Urb. Lomas Verdes	calle Verbena	4B-10	Maria Luisa Arenas y/o Gregorio Villamil

SE LE ADVIERTE que luego de la notificación, ya sea personal o por los avisos, el propietario, poseedor o persona con interés tendrá veinte (20) días para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un oficial examinador, para presentar la prueba testifical, documental o pericial que estime conveniente. Las partes, interesadas en solicitar una vista administrativa, podrán comparecer asistidas por abogado. Toda comunicación debe ser dirigida a la Oficina de Vigilantes Ambientales a la siguiente dirección: PO Box 1588, Bayamón, PR 00960. El teléfono de la oficina es (787)780-8101.

SE LE ADVIERTE que, de no objetar esta determinación, la(s) propiedad(es) antes mencionada(s) dentro del término antes mencionado, será(n) declarada(s) estorbo(s) público(s), declaración que tendrá los siguientes efectos:

- El Municipio podrá disponer de la rotulación del inmueble como estorbo público.
- El Municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a ser hecha por un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, para determinar su valor en el mercado.
- El Municipio podrá solicitar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.
- El Municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública, disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades como Estorbos Públicos podrán ser objeto de expropiación por el Municipio, para su posterior transferencia a toda persona que éste en la disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación, sujeto a los requisitos establecidos en el Artículo 4.012 del Código Municipal de Puerto Rico.
- El Municipio podrá rentar la estructura a pequeños y medianos comerciantes para que coloquen vallas de publicidad de sus negocios, en aquellas estructuras que hayan sido expropiadas y sobre las cuales el Municipio ostente la titularidad, ubicadas en la zona comercial.

SE LE ADVIERTE que en aquellos casos donde el Municipio haya incurrido en gastos por la limpieza del inmueble podrán:

- Imponer una multa, no menor de \$500 ni mayor de \$5,000.
- Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental del inmueble constituirá un gravamen sobre la misma que se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Carlos Lasanta  
Director Secretaría Municipal